

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
DISTRITO DE SUCRE**

Sincelejo, septiembre once (11) de dos mil quince (2015).

Medio de Control Reparación Directa

Radicación No. 70001 – 33 – 33- 002 – 2015 -00144 -00

Demandante *Blas R. Mendoza y otros.*

CC No. 3.944.227

Demandado: 1. Nación-Ministerio de Defensa- Fuerzas Armadas de Colombia-
ARMADA NACIONAL

Encontrándonos en el momento para admitir, se observa que existe un factor que ocasiona la inadmisión de la demanda en referencia presentada a través de este medio de control –art.162 No.6 CPACA y 612 del CGP-.

Por ello, se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia –art. 170 ibídem- para que,

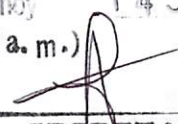
- ✚ *Adjunte en PDF la demanda en el CD, ya que no aparece allegado*
- ✚ *Falta un traslado para que obre en el Juzgado –art. 612 del C.G.P-*
- ✚ *Verificar la actuación como agente oficioso, que requiere de ratificación e igualmente, lo relacionado a la representación de la menor según las normas en derecho de familia.*

De no subsanarse, podrá rechazarse la demanda como se consagra en las normas anteriores.

NOTIFIQUESE,


LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE**
Por anotación en E. TADO No 051
de la providencia anterior hoy 14 SET. 2015 partes
Las ocho de la mañana (8 a. m.)


SECRETARIO (A)